

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se anuncia concurso restringido para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Navalmoral de la Mata.*

La Diputación Provincial de Cáceres hace públicas las bases que han de regular el concurso en convocatoria restringida, de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, sobre reorganización de zonas para la provisión en propiedad de la plaza de la zona de Navalmoral de la Mata.

Primera.—Es objeto del concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Navalmoral de la Mata, integrada por los Municipios que constituyen su actual demarcación recaudatoria, con la advertencia de que se le incorporarán los Municipios de Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta de Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera, todos de la zona de Jarandilla, cuando se produzca la vacante de ésta.

Corresponde al turno de Recaudadores funcionarios de la Excmo Diputación Provincial.

Segunda.—La zona de Navalmoral de la Mata pertenece a la categoría segunda, al alcanzar el promedio del cargo líquido de voluntaria de los años de 1965-1966 la cifra de 13.263.799 pesetas.

Tercera.—Las remuneraciones a percibir por el Recaudador serán las siguientes:

a) Un premio de voluntaria por valores del Estado del 3,35 por 100.

Percibirá asimismo el 50 por 100 del premio extraordinario que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación.

b) Por la recaudación ejecutiva de valores en recibo y certificaciones de débitos percibirá: en apremio reducido el 60 por 100 de la participación otorgada a la Diputación por el Estado; y en apremio normal el 70 por 100. En la parte que le afecte registrará para el Recaudador el límite señalado a la Diputación de no poder percibir en ejecutiva y en un solo expediente más de 20.000 pesetas.

c) Por la recaudación de cuotas de Entidades y particulares percibirá el Recaudador el 50 por 100 del premio asignado a la Diputación.

d) Por la recaudación de Arbitrios municipales percibirá, en voluntaria, el 1,55 por 100, y en ejecutiva, las participaciones en recargos de apremio normal, el 7 por 100, y en apremio reducido, el 3 por 100.

e) Por la recaudación de cuotas del Arbitrio Provincial de Rodaje, el 5 por 100, en voluntaria, y en ejecutiva, en apremio reducido, el recargo del 5 por 100, y en apremio normal, el 10 por 100.

Los anteriores premios podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966 y en los casos y circunstancias previstas en las referidas disposiciones.

Cuarta.—Sólo podrán tomar parte en este concurso los Recaudadores que sean funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial o del Ministerio de Hacienda con la relación fijada por el turno a que corresponde la plaza y que reúnan las condiciones exigidas por la disposición transitoria 2.ª, 2, de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966.

Si la plaza quedara vacante una vez agotada la vía de esta convocatoria restringida será objeto de un nuevo concurso en convocatoria ordinaria.

Quinta.—Para tomar parte en el concurso se señala el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberán presentar sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en el Registro de la Secretaría General, en las horas de oficina, alegando cuantas condiciones y méritos concurren en los mismos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Séptima.—El Recaudador nombrado constituirá, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su designación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza del 5 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria de valores en recibo de 1965-1966, alcanzando dicha fianza seiscientas sesenta y tres mil ciento noventa pesetas (663.190). Esta fianza deberá ser constituida en la Diputación Provincial y a disposición de la misma, en cualquiera de las formas estable-

cidas en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. También podrá ser constituida mediante una póliza de caución por el 75 por 100 y el 25 por 100 restante en metálico o en efectos de la Deuda Pública o del Banco de Crédito Local de España. La fianza será revisable por acuerdo de la Diputación en los casos previstos por el Estatuto y su constitución, así como la falta de toma de posesión será sancionada de conformidad con el artículo 27. 6.ª, del precitado Estatuto.

Octava.—E; Recaudador nombrado efectuará la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio, cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda.

Novena.—Será obligación además del designado el cobro de las cuotas de Cámaras Oficiales, Plagas del Campo, Arbitrios y Tasas provinciales, Arbitrios municipales y cualquiera otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con la debida autorización de la Delegación de Hacienda, en las condiciones que se fijan.

Décima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectadas como parte de la fianza que ha de prestar o tenga prestada la Diputación como garantía de sugestión. El Recaudador nombrado, transcurrido el primer semestre de su gestión en la Zona asumirá totalmente las responsabilidades de segundo grado por perjuicio de valores, corriendo a su cargo el pertinente ingreso en depósito.

Undécima.—El Recaudador nombrado tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de Hacienda dentro de su nueva Zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, dentro de la plantilla aprobada, comunicando el nombramiento al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Duodécima.—Todos los gastos de personal, material, locales y cuanto ocasione el servicio de recaudación de la Zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria, no podrá encargarse de la cobranza de cuotas de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la excelentísima Diputación.

Decimocuarta.—El concursante nombrado una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimoquinta.—En lo no previsto en estas bases, regirá en forma subsidiaria y complementaria del Reglamento del Servicio la Orden del Ministerio de Hacienda supracitada y la de 31 de diciembre de 1966, el Estatuto de Recaudación y las Leyes de general aplicación.

Cáceres, 28 de octubre de 1967.—El Presidente.—6.902-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Logroño referente a la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas de Asistentes Sociales en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Corporación.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 121, correspondiente al día 28 del corriente mes de octubre, se inserta convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas de Asistentes Sociales en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Diputación, con carácter contractual y remuneración anual de 84.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de octubre de 1967.—El Presidente, Rufino Brienes Matute.—6.932-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se señala fecha de reunión del Tribunal calificador del concurso restringido convocado para la provisión de la plaza de Administrador del cementerio de Nuestra Señora de la Salud.*

El Tribunal del concurso restringido convocado para la provisión de la plaza de Administrador del cementerio de Nuestra Señora de la Salud se reunirá en el salón de Comisiones de estas Casas Consistoriales, a las dieciocho horas del jueves día 23 del próximo mes de noviembre, con el fin de resolver dicho concurso.

Córdoba, 30 de octubre de 1967.—El Alcalde.—6.929-A.